

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de diciembre de 1996

por la que se establecen las condiciones sanitarias y el certificado de salud pública para la importación de carne picada y preparados de carne procedentes de terceros países

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/29/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 94/65/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1994, por la que se establecen los requisitos aplicables a la producción y a la comercialización de carne picada y preparados de carne (¹), y, en particular, su artículo 13,

Considerando que, de conformidad con lo previsto por la Directiva 94/65/CE, deben establecerse una serie de disposiciones específicas para la importación a la Comunidad de carne picada y preparados de carne; considerando que dichas disposiciones no deben ser menos severas que las establecidas en los artículos 3 y 5 de dicha Directiva;

Considerando que debe fijarse un modelo de certificado de salud pública, acompañado de una declaración firmada por el veterinario oficial que certifique que la carne picada y los preparados de carne cumplen las disposiciones establecidas respectivamente en los artículos 3 y 5 de la Directiva 94/65/CE, proceden de establecimientos que cumplen las garantías establecidas en el Anexo I de dicha Directiva y han sido ultracongelados en el establecimiento de producción de origen;

Considerando, además, que si existen condiciones que ofrezcan una garantía equivalente, un tercer país podrá presentar una solicitud de reconocimiento a la Comisión para que ésta la examine adecuadamente;

Considerando que las condiciones y el certificado establecido en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La presente Decisión establece las condiciones de policía sanitaria para la importación de carne picada y preparados de carne.

Artículo 2

La importación de carne picada se ajustará a las siguientes condiciones:

- 1) deberá haber sido elaborada de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 7 de la Directiva 94/65/CE;
- 2) deberá proceder de un establecimiento o establecimientos que ofrezcan las garantías establecidas en el Anexo I de la Directiva 94/65/CE;
- 3) deberá haber sido ultracongelada en el establecimiento de producción o en los establecimientos de origen.

Artículo 3

La importación de preparados de carne se ajustará a las siguientes condiciones:

- 1) deberán haber sido elaborados de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 7 de la Directiva 94/65/CE;
- 2) deberán proceder de un establecimiento o establecimientos que ofrezcan las garantías establecidas en el Anexo I de la Directiva 94/65/CE;
- 3) deberán haber sido ultracongelados en el establecimiento de producción o en los establecimientos de origen.

Artículo 4

1. Cada envío de carne picada deberá ir acompañado de un certificado de salud pública original y numerado, cumplimentado, firmado y fechado, compuesto de una sola página y conforme al modelo establecido en el Anexo I.

2. Cada envío de preparados de carne deberá ir acompañado de un certificado de salud pública original y numerado, cumplimentado, firmado y fechado, compuesto de una sola página y conforme al modelo establecido en el Anexo II.

3. Los certificados deberán estar redactados, al menos, en una de las lenguas oficiales del Estado miembro de introducción en la Comunidad.

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1997.

(¹) DO nº L 368 de 31. 12. 1994, p. 10.

ANEXO

o método para la clasificación de canales de cerdo el método de cálculo contemplado en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2691/86, modificado con base en los valores de medición obtenidos con un calibre en las canales siguientes al del sacrificio.

o que se emplee en los mataderos deberá contrastarse por regresión con el método

de cálculo de los resultados del cálculo del contenido de carne magra.

El contenido de carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

$$2 x_1 - 0,119 x_2 - 0,299 x_3 - 0,231 x_4 + 0,076 x_5 + 0,058 x_6 + 0,135 x_7$$

donde x_1 es el espesor estimado de carne magra en la canal;

x_2 es el espesor mínimo del tocino (incluida la corteza) en milímetros, visible en la hendidura, al nivel del hueso medio;

x_3 es el espesor del tocino dorsal (incluida la corteza) en milímetros, medido en un punto situado lateralmente a 6 centímetros de la línea media de la canal, entre la segunda y la tercera últimas costillas;

x_4 es el espesor del tocino dorsal (incluida la corteza) en milímetros, medido en un punto situado lateralmente a 6 centímetros de la línea media de la canal, entre la tercera y la cuarta últimas costillas;

x_5 es el espesor del tocino dorsal (incluida la corteza) en milímetros, medido en un punto situado lateralmente a 6 centímetros de la línea media de la canal, entre la tercera y la cuarta últimas vértebras lumbares;

x_6 es el espesor mínimo del músculo lumbar en milímetros, medido entre la parte anterior del músculo psoas mayor y la parte dorsal del conducto raquídeo;

x_7 es el espesor del músculo *longissimus* en milímetros, medido en un punto situado lateralmente a 6 centímetros de la línea media de la canal, entre la segunda y la tercera últimas costillas;

x_8 es el espesor del músculo *longissimus* en milímetros, medido en un punto situado lateralmente a 6 centímetros de la línea media de la canal, entre la tercera y la cuarta últimas costillas.

Este método es válido para canales de un peso comprendido entre 45 y 125 kilogramos.

bros.

Comisión

CHLER

a Comisión

ANEXO I

CERTIFICADO DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA CARNE PICADA (1)

Nº

País exportador:

Ministerio:

Servicio:

Referencia (2):

I. Identificación de la carne picada

Productos preparados a partir de carne de: (especie animal)

Naturaleza de los productos (3):

Número de piezas o de unidades de embalaje:

Temperatura de almacenamiento y de transporte:

Plazo de conservación:

Peso neto:

II. Procedencia de la carne picada

Dirección(es) y número(s) de autorización de la(s) industria(s) cárnica(s) autorizada(s):

En caso necesario:

Dirección(es) y número(s) de autorización del (de los) almacén(es) frigorífico(s) autorizado(s):

III. Destino de la carne picada

La carne picada se expedirá

desde (lugar de expedición):

a (país destinatario):

por el medio de transporte siguiente (4):

Nombre, apellidos y dirección del expedidor:

Nombre, apellidos y dirección del destinatario:

(1) Con arreglo al apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 94/65/CE del Consejo.

(2) Facultativo.

(3) Complétese con las indicaciones previstas en la letra e) del apartado 2 del artículo 3 de la Directiva 94/65/CE.

(4) Para los vagones y camiones, indíquese el número de matrícula, para los aviones, el número de vuelo, y para los barcos, el nombre, indicaciones que deberán actualizarse en caso de transbordo.

IV. Certificación de sanidad

El abajo firmante certifica que ha leído y comprendido la Directiva 94/65/CE y que la carne picada arriba descrita:

- a) ha sido preparada de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 3 y 7 de la Directiva 94/65/CE;
- b) procede de un establecimiento o establecimientos que ofrecen las garantías fijadas en el Anexo I de la Directiva 94/65/CE;
- c) ha sido ultracongelada en el establecimiento de producción o en los establecimientos de origen.

En (lugar), a (fecha)

.....
(Sello y firma del veterinario oficial)(¹)

.....
(Nombre y apellidos en mayúsculas)

(¹) La firma y el sello deberán ser de un color diferente del de la tinta del texto impreso.

ANEXO II

CERTIFICADO DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LOS PREPARADOS DE CARNE (1)

Nº

País exportador:

Ministerio:

Servicio:

Referencia (2):

I. Identificación de los preparados de carne

Productos preparados a partir de carne de:..... (especie animal)

Naturaleza de los productos (3):

Número de piezas o de unidades de embalaje:

Temperatura de almacenamiento y de transporte:

Plazo de conservación:

Peso neto:

II. Procedencia de los preparados de carne

Dirección(es) y número(s) de autorización de la(s) industria(s) cárnica(s) autorizada(s):.....

En caso necesario:

Dirección(es) y número(s) de autorización del (de los) almacén(es) frigorífico(s) autorizado(s):

III. Destino de los preparados de carne

Los productos se expedirán

desde (lugar de expedición):

a (país destinatario):

por el medio de transporte siguiente (4):

Nombre, apellidos y dirección del expedidor:

Nombre, apellidos y dirección del destinatario:

(1) Con arreglo al apartado 1 del artículo 5 de la Directiva 94/65/CE del Consejo.

(2) Facultativo.

(3) Mención de la eventual aplicación de radiaciones ionizantes por razones de índole médica.

(4) Para los vagones y camiones, indíquese el número de matrícula, para los aviones, el número de vuelo, y para los barcos, el nombre, indicaciones que deberán actualizarse en caso de transbordo.

IV. Certificación de sanidad

El abajo firmante certifica que ha leído y comprendido la Directiva 94/65/CE y que los preparados de carne arriba descritos:

- a) han sido preparados de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 5 y 7 de la Directiva 94/65/CE;
- b) proceden de un establecimiento o establecimientos que ofrecen las garantías fijadas en el Anexo I de la Directiva 94/65/CE;
- c) han sido ultracongelados en el establecimiento de producción o en los establecimientos de origen.

En (lugar), a (fecha)

.....
(Sello y firma del veterinario oficial) (1)

.....
(Nombre y apellidos en mayúsculas)

(1) La firma y el sello deberán ser de un color diferente del de la tinta del texto impreso.